

62, 52. Archivo

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Martes 1.º de Marzo de 1955

Nº. 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concedese Carta de Nacionalización Ni-	
caragüense.	Pág. 441
Lista de Jurados de Masatepe.	441

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación	442
----------------------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reclamaciones	443
Finiquito	445

SECCION JUDICIAL

Remates	445
Títulos Supletorios	446
Terrenos Municipales	447
Notificación	447
Aviso	448
Citaciones de Procesados	448

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1278

El Presidente de la República,
 Vista la solicitud de la señora Katie Evanks Riando de Cabrales, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Corinto, y originaria de Huanaja, República de Honduras; relativa a que se le tenga como ciudadana nicaragüense por razón de que siendo ciudadana hondureña por nacimiento, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense al tenor del Art. 18, ordinal 4) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la solicitante es originaria de Huanaja, Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que la señora Katie Evanks Riando de Cabrales, de calidades conocidas, es ciudadana nicaragüense al tenor del Art. 18, ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1955.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

Lista de Jurados Propietarios que fungirán en el año 1955

- 1 Adalberto Sánchez
- 2 Arturo Pavón
- 3 Antonio Medrano
- 4 Denis Navarro
- 5 Silvio Vásquez
- 6 Pompilio Mercado
- 7 Alejandro Robleto
- 8 Nemesio Moncada
- 9 Jaime Sánchez B.
- 10 Edmundo Sánchez
- 11 Guillermo A. Tapia
- 12 Donaldo Barquero
- 13 Manuel Sequeira J.
- 14 Santiago Delgado
- 15 Sidomiro Garay
- 16 Emiliano Beteta
- 17 Alfredo Gutiérrez
- 18 Felipe Mercado
- 19 Leoncio López
- 20 Salomón Fuentes
- 21 Diego Gutiérrez G.
- 22 Santiago Mayorga
- 23 Cisne Flores
- 24 Rodolfo Ortega
- 25 Angel Mercado
- 26 Hernando Moncada
- 27 Juan José García
- 28 Ezequiel Sánchez
- 29 Manuel Soza
- 30 Félix Luz Sánchez

S U P L E N T E S :

- 1 Reinaldo Valerio
- 2 Ulises Quesada
- 3 Victoriano Rosales
- 4 Carlos José Gutiérrez
- 5 Alberto Alemán
- 6 Alejandro Ramírez
- 7 Gerardo Gaitán
- 8 Pedro Rafael Norori
- 9 Salvador Pérez
- 10 Leopoldo Gutiérrez C.

Masatepe, Febrero 7 de 1955

(f)—Pedro Ramírez,
 Alcalde Municipal.

Hacienda y Crédito Público

GOBIERNO DE NICARAGUA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Para Decidir la Impresión de Sellos Postales

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia en cumplimiento de la Ley del Ramo, abre a Licitación la adjudicación de un Contrato del Estado para la impresión de 10.600,000 sellos postales, conforme a las especificaciones siguientes:

*Emisión Postal Conmemorativa del
50 Aniversario de Rotary International*

SELLOS AEREOS:

<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>	<i>Diseño</i>	<i>Plate-Color</i>	<i>Stanley Gibbons Colour Guide</i>
500.000	₡ 0.25	Banderas	35 L-1	(33 Turquoise blue)
500.000	0.30	Lemas	39 A-3	(51 Slate purple)
500.000	0.45	Mapa policónico	41 L-1	(58 Magenta)
500.000	0.50	Manos de la amistad	25 A-12	(Emerald)
500.000	1.00	Fundador de Rotary	33 A-10	(44 Violet-blue)

SELOS AEREOS:

Valores Bajos:

1.000.000	₡ 0.01	Fundador de Rotary	1 L-6	(10 Vermilion)
1.000.000	0.02	Manos de la amistad	33 A-12	(37 Bright blue)
1.000.000	0.03	Mapa policónico	27 L-12	(31 Blue-green)
1.000.000	0.04	Lemas	33 J-9	(50 Lilac)
1.000.000	0.05	Banderas	6 L-12	(69 Chestnut)

SELLOS POSTALES ORDINARIOS:

1.000.000	₡ 0.15	Lemas	1 A-12	(14 Orange)
500.000	0.20	Manos de la amistad	20 A-5	(23 Sage-green)
500.000	0.35	Banderas	42 L-10	(48 Reddish Violet)
500.000	0.40	Mapa policónico	1 A-5	(3 Rose)
500.000	0.90	Fundador de Rotary	46 A-7	(74 Grey)

Hojas Miniaturas Perforadas

10.000 hojitas presentando los 5 valores regulares de la serie aérea (₡ 0.25—100)
10.000 hojitas con los cinco valores de la serie ordinaria (₡ 0.15—0.90)

Todas estas hojitas llevarán en sus márgenes leyendas alusivas al 50 aniversario de la Fundación de Rotary International.

La impresión de estos sellos se hará totalmente por el sistema de fotograbado y sus dimensiones serán de 22 x 33 m.m. para el área de impresión con un margen por cada lado de 1 1/2 m.m. perforados en todos sus contornos, en pliegos de 50 sellos cada uno. Otros pequeños pormenores de los sellos serán dados en su oportunidad.

Se requiere que esta emisión esté lista para embarque noventa (90) días después de calificar de buenas las pruebas de los sellos.

Las cifras numéricas relativas a los colores corresponden a la clave de identificación de colores dada por el «Dictionary of Color», de A. Maerz and M. Rea Paul, Editado por Mc Graw-Hill Book Company Inc., New York; 370 Seventh Avenue. London:—6 & 8 Bouverie St. E. C. 4. Edición 1930.

Los temas gráficos para los sellos de esta emisión son cinco en total y serán suministrados en su oportunidad por la Oficina Filatélica de Nicaragua, que se usarán primero para la serie de 5 valores aéreos y luego repetidamente en la serie aérea de valores bajos; en la serie de sellos postales ordinarios y en las hojitas miniaturas de souvenir.

Párrafo de observaciones:

La presente licitación va dirigida a firmas extranjeras especializadas en la impresión de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo presentar los interesados ante la Oficina de Filatelia del Estado los atestados que atestigüen esas calidades.

Las personas que presenten pliegos de oferta a nombre de impresores, deberán mostrar de previo a la Oficina de Filatelia del Estado las credenciales que los acreditan como agentes autorizados.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación rendirá a favor del Estado una fianza del 25% del valor de la cotización como medio de garantizar la seriedad y consecuencias de la adjudicación del Contrato.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Filatelia de Nicaragua, y la pllica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma Ley.

Los pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina Filatélica de Nicaragua, Palacio Nacional, Managua, D. N., dentro de un término que expire a las 12 meridianas del día 14 de Marzo de 1955. No se considerarán las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Managua, D. N., 26 de Febrero de 1955.

(f)—*Agustín Vanegas Pallats*,
Director de la Oficina Filatélica
del Estado.

(f)—*Rafael A. Huevo*,
Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y C. P.

Tribunal de Cuentas

Reclamación N°. 10200

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 7 de Agosto de 1954, el Dr. Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 306.89, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2100 de la Aduana de Managua, por la exportación de 90 kilos 112 gramos de oro en barras y 103 Kilos 714 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smelting & Refining Co., el 16 de Julio de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 90 Kilos 082 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el Kilo neto de oro dan US\$ 1,531.39 y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,838.28 hay a su favor el saldo de US\$ 306.89.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de Trescientos Seis Dólares y 89/100 (US\$ 306.89), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».
—Ulises Huete.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 13/10/54.
—J. Zelaya G., Srío.

Reclamación N°. 10242

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 22 de Abril de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 275.32, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2073 de la Aduana de Managua, por la exportación de 80 kilos 969 gramos de oro en barras y 101 kilos 799 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smelting & Refining Co. el 31 de Marzo de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 80 kilos 967 gramos, (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,376.44 y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,651.76, hay a su favor el saldo de US\$ 275.32.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909;

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de Doscientos Setenta y cinco Dólares y 32/100 (US\$ 275.32), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».
—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D.N., 13/10/54.
—J. Zelaya G., Srío.

Reclamo N°. 10384

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.
Managua, D. N., diez de Enero de mil nove-
cientos cincuenta y cinco. Las once de la
mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 29 de Octubre de 1954, el
doctor Salvador Castillo, a nombre de la
Neptune Gold Mining Company, pidió a
este Tribunal la devolución de US\$ 315.42,
que su representada pagó de más en póliza
N°, SA—2117 de la Aduana de Managua,
por la exportación de 92 Kilos 263 gramos
de oro en barras y 88 kilos 653 gramos de
plata, fundando su petición en el adjunto
certificado de análisis extendido por la Ame-
rican Smelting & Refining Co., el 17 de Sep-
tiembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presenta-
do, en los metales exportados se encontra-
ron de oro puro 92 kilos 161 gramos (no se
toma en cuenta la plata porque pertenece a
una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el
kilo neto de oro dan US\$ 1,566.74 y como
la compañía ya había pagado US\$ 1,882.16
hay a su favor un saldo de US\$ 315.42.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el
dictamen fiscal y corridos los demás trámi-
tes legales, con apoyo en el Art. 182 de la
Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas
de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de
20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining
Company la cantidad de Trescientos Quin-
ce Dólares y 42/100 (US\$ 315.42), que el se-
ñor Recaudador General de Aduanas se ser-
virá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».
—Ulises Huete.—Julio Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D. N., 23/1°./54.
—J. Zelaya C., Srío.

Reclamo No. 10172

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.
Managua, D. N., veintisiete de Septiembre
de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las
once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 16 de Julio de 1953, el Doctor
Mariano Argüello Vargas, a nombre de la
Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la
devolución de US\$ 316.54 que su representa-
da pagó de más en póliza No. SA—1971 de
la Aduana de Managua, por la exportación

de 90 kilos 285 gramos de oro en barras y 33
kilos 228 gramos de plata, fundando su pe-
tición en el adjunto certificado de análisis
extendido por la Johnson, Matthey y Co.
Ltda., el 30 de Abril de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado,
en los metales exportados se encontraron
de oro puro 89 kilos 722 gramos (no se to-
ma en cuenta la plata porque pertenece a
una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el
kilo neto de oro, dan US\$ 1.525 27 y como
la Compañía ya había pagado US\$ 1,841.80
hay a su favor el saldo de US\$ 316.53.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el
dictamen fiscal y corridos los demás trámi-
tes legales, con apoyo en el Art. 182 de la
Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas
de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de
20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la
cantidad de Trescientos Diez y Seis Dó-
lares y 53/100 (US\$ 316.53), que el señor
Recaudador General de Aduanas se servirá
mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».
—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.
—J. Zelaya G., Srío.

Reclamo N°. 10235

Tribunal de Cuentas: Sala de Examen.
Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil
novecientos cincuenticuatro.—Las once de
la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 1° de Septiembre de 1954, el
Dr. Salvador Castillo, a nombre de la Luz
Mines Limited, pidió a este Tribunal la
devolución de US\$ 335 56, que su repre-
sentada pagó de más en póliza No. SA
—2107 de la Aduana de Managua, por la
exportación de 96 kilos 150 gramos de
oro en barras y 27 kilos 151 gramos de
plata, fundando su petición en el adjunto
certificado de análisis extendido por la John-
son, Matthey y Co. Ltd. el 16 Julio de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado,
en los metales exportados, se encontraron
de oro puro 95 kilos 641 gramos de plata,
(no se toma en cuenta la plata, porque per-
tenece a una mina matriculada), que a
US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan
US\$ 1,625 90 y como la Compañía ya había
pagado US\$ 1,961.46 hay a su favor el saldo
de US\$ 335.56.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dic-
tamen fiscal y corridos los demás trámites
legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley

Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Trescientos-Cincuenta y Tres Dólares y 56/100 (US\$ 335.56), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Enero diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del «Fondo de Pensiones de Retiro y Montepío de la Guardia Nacional de Nicaragua, rendida por el Pagador General de la Guardia Nacional, Coronel Roberto Martínez Lacayo, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, siendo mayor de edad, casado, militar en servicio y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio ocho, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Veintiún Mil Cuarenta y Nueve Córdobas y Veinticuatro Centavos (C\$ 421.094.24), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don Juan B. César, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho, para los efectos de la glosa judicial; esta superioridad proveyó que el suscrito Contador Tramitador Judicial verificara tal glosa hasta fallar, por lo cual en providencia de las doce y media de la tarde del seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué puesto el «cúmplase» de ley; en escrito del nueve del corriente al folio diez, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, Coronel Martínez Lacayo; en auto de las diez de la mañana de la misma fecha de la petición, el Contador que suscribe lo tuvo como tal, mandando a tomar razón del poder que ostentó el apoderado como prueba de su personería, tuvo por renunciado el traslado en lo tocante al propio Defensor, por no existir ningún reparo subsistente que contestar, mandando a correrlo solamente al señor Fiscal General de Hacienda; este funcionario al evacuarlo en su escrito de once de este mes, dijo:—«Como no hay reparos pendientes, puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto lo dicho

por el señor Fiscal General de Hacienda, pues los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa, el suscrito llamó autos en providencia de las doce meridianas del quince de este mes; y Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta del Fondo de Pensiones de Retiro y Montepío de Nicaragua, rendida por el Coronel Pagador General de la Guardia Nacional, Roberto Martínez Lacayo, que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador, si lo tuviere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que se refiere al presente juicio, sexto de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en Secretaría, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 750

Once mañana, once Marzo corriente año, subastaráse local este Despacho finca urbana, barrio San Antonio, esta ciudad, constante solar irregular, ochoveras frente, veinte más o menos fondo, con casa cañón todo el frente y sus servicios, construcción taquezal, linda: oriente, Enrique Neret, occidente, Luis Ocampo; sur, calle segunda suroeste de por medio, Rosa Díaz. Inscrita Nº 14,880, fol. 183, tomo LXXVIII Registro Público este Departamento.

Ejecución: Alejandro Romero sucesión Aníbal Gómez.

Avalúo: cincuentiocho mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito Primero. Managua, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—A. López Berríos, Srío.

3 3

Nº 755

Cuatro tarde, siete Marzo entrante, remataráse dos lotes, uno limitado: oriente, Humberto Castro; poniente, Lino Calero; norte, Alejandro Ortiz, callejón; sur, Margarita Calero; otro linda: oriente, Lino Calero; poniente, Candelario González; norte, Alejandro Ortiz; sur, Sabino Gutiérrez.

Ejecución: Juan Calero-Delfina Cerda.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Guandique M., Srío.

3 1

No 744

Nueve antemeridianas diez Marzo próximo, subastaráse finca rústica doscientas hectáreas más o menos, ubicada en comarca Quisaura, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, denominada La Esperanza de Santa Luisa, limitada: oriente, Gregorio López; poniente, José Valle y sucesión de Balvino López; norte, Alfredo Sequeira y Rafael Hernández; y sur, río de Quisaura y Zacarías Somoza.

Ejecutan Demetrio y Cipriano Hernández a Raimunda Hernández.

Avalúo: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío. 3 1

No. 763

Tres tarde treintiuno Marzo próximo subastaráse subastaráse rústica café, dos manzanas, oriente, finca Santa Ana; poniente, Julio Flores antes, hoy Hilario Cruz; norte, Petrona Rocha, y sur, finca El Pacifico, sanjón en medio.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Modesta Barrios contra Ramón Monge.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, 18 Febrero de 1955.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío. 3 1

No 774

Once mañana, once Marzo entrante, remataráse en este despacho, rústica en La Concepción, Masatepe, limitada: oriente, Eduviges Aguirre; poniente, Julian Hernández; norte, Andrés Aguirre; sur, Gregorio López.

Ejecuta Juan José Narvaez, a Guillermo García.

Vale: veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Alejandro Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

No 773

Once de la mañana del ocho de Marzo del corriente año, en el local del Taller de Mecánica de Orlando Alvarado, se rematará al mejor postor un automóvil marca Morris, modelo mil novecientos cincuenta y dos, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placa de circulación para el año próximo pasado, número trescientos ochenta y nueve, motor número ciento treinta y tres mil doscientos veinte y tres, chasis número ciento doce mil cuatrocientos sesenta y cinco, en parte desarmado, con la tapa de la caja de velocidades quebrada, la dirección en mal estado, la cuna del motor rajada, una persiana quebrada.

Ejecución de Renal James Torres Hamond contra Diego Manuel Bermúdez Samayoa y Berta Maltez de Bermúdez.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, a los veinticuatro días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 732

Hernán Talavera Ocón, solicita título supletorio finca urbana, cantón San Juan, Nandaimo, lindante: oriente, Francisco Sandoval; poniente, Bernabé Baldizón; norte, Adela Ocón; y sur, Luisa Amanda Cruz de Murillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Solórzano Argüello, Srío. 3 1

No 733

Cora María Cruz, solicita título supletorio finca urbana, sita esta ciudad, lindante: oriente, Narciso Morales; poniente, Matilde Ayala, calle en medio; norte, Saturnina Tenorio viuda de Estrada, y sur, Francisca Sandoval viuda de Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo José Morales, Srío. 3 1

No 598

Sabino Pérez, solicita título supletorio, terreno situado jurisdicción Diriomo, limitado: oriente, Mercedes Pérez y otras; poniente, Gilberto Bendaña; norte, Dominga Cáceres; sur, Marcial Marengo.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío. 3 1

No 485

Esmeralda Matute, solicita título supletorio mejoras en solar municipal esta ciudad, consistente casa de habitación, cercas mateare y madera, limita conjunto: oriente, Adán López, mediando calle; occidente, Toribio Meneses; norte, Soledad Benavides, Salvador Torres; sur, Julian Balladares, Vicente Herrera, Simona Morán.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposición.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío. 3 1

No 484

Abraham Ortiz Guillén, pide título supletorio finca Corea, setenta manzanas en Santa Clara, jurisdicción San Fernando, cultivada zacate guinea y jaragua, labranzas, casa habitación, limitado todo: norte, carretera San Fernando-Jicaró, propiedad Simeón Amador, Valle Santa Clara; sur, Salomón Ortiz Herrera; oriente, Simeón y Leónidas Amador; occidente, Simeón Amador y Salomón Ortiz Herrera.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

No. 575

José Vega, solicita título supletorio terreno sesenta y cinco hectáreas Río Arriba, linda: norte, Herminio Acuña; sur, Cástulo Cerna; oriente, José Suárez; occidente, Segundo Ortiz.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, treinta y uno de Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 3 1

No 576

Francisco Centeno, solicita título supletorio terreno cincuenta hectáreas, Río Arriba, linda: norte, Juan Argüello; sur, Herminio Acuña; oriente, Gustavo Moreno; y occidente, Adrián Gómez.

Lo estima doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 3 1

No 574

Santos Rivera, se ha presentado al Juzgado, solicitando título supletorio sesenta manzanas terreno comarca Sabana Grande donde hay una casita con cerca propias de piñuela y piedras; valor: doscientos córdobas, linda: oriente, Pastora Pichardo; po-

niente, Anselma Rivera; norte, Solano Melgario; sur, Bartolo Rojas.

Quien tenga derecho ocurra oponerse.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emigdio Moreno.—Leónidas Valladares Medrano, Srlo. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 680

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de finca semi urbana compuesta de varios lotes de terreno ejidal de tres manzanas y seis milsetecientas varas cuadradas de superficie, situado comarca de Ticomo, entre los siguientes linderos: este, camino de Ticomo en medio, Juan López y López, Doctor Andrés Vega Bolaños, Carlos Solís y Juan Silvestra Cornavaca; oeste, Carretera Panamericana Sección Sur en medio, Carlos Espinosa Carnevallini; norte, Alfonso Moreira Mayorga antes, hoy Adriana Fernández de Arguello; y sur, Carlos Solís, camino de Ticomo en medio, Carlos Espinosa Carnevallini.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 679

Beatriz Valdés de Cortés, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en el costado oriental de la Carretera Panamericana Sección Sur, a una legua de distancia y al sur-oeste de esta ciudad, de treinta metros de frente de norte a sur, por setenta metros de fondo de oeste a este, entre los siguientes linderos: norte y sur, terrenos que fueron de José Román González, hoy de otros dueños; este, terreno que fue de Fidel Sandoval, hoy de Carlos Pasos; y oeste, carretera en medio, terrenos que fueron de la sucesión de don David Raskosky.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 623

Julio Salgado, mayor de edad, soltero, sastre, de este domicilio, solicita que mi autoridad le done un solar de dominio municipal que existe valdío al norte de este pueblo, de las dimensiones de ley, y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, solar y casa de doña Carmen Rodríguez calle en medio; occidente, solar y casa de Rufina Aguilar mediando camino; norte, solar de Miguel Peralta; y sur, solar de Roger Moncada.

Se hace saber para que quien se considere con derecho se oponga dentro del término de ley.

Dado en Alcaldía Municipal de Condega, a las once de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Frutos Pineda.—Lucas E. Rodríguez, Srlo.

Es conforme.—Condega, 3 de Febrero de 1955.—Ricardo Caballero F., Srlo. 3 2

NOTIFICACION

Nº 749

Carlos Castillo C., Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, a ustedes señores: Alejandro Stadthagen; Emilia Stadthagen de Mejía; Mercedes Somarriba viuda de Stadthagen, por sí, como cónyuge sobreviviente de don Salvador Stadthagen y

como representante legal de sus menores hijos Marlene; Mercedes del Socorro y Arturo, los tres de apellido Stadthagen Somarriba; Salvador Stadthagen Somarriba y Elsa María Stadthagen y Adela Cardenal viuda de Stadthagen, por sí, como cónyuge sobreviviente de don David Stadthagen, y representante de sus menores hijos David y Adela María Stadthagen Cardenal, por vía de notificación, les hago saber que en el juicio entablado por doña Ethel Morales de González, contra la sucesión de don Emilio Stadthagen, tendiente a que se ordene la cancelación de una Hipoteca, se ha dictado el proveído que juntamente con la demanda, literalmente dicen: «Señor Juez de Distrito: Yo, Ethel Morales de González, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Conforme escritura que le presento para que se tome razón de ella y se me devuelva, demuestro que compré a la señora Gregoria del Carmen Zeledón viuda de Picado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, residente en la comarca «Santa Fé» de esta jurisdicción, un lote de terreno de ciento dos manzanas y un cuarto de extenalón, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: oriente, resto del lote mayor del cual se desmembró el lote que compré; occidente, predios de Rosendo Cano y de Abel Picado; norte, propiedad de Abel Picado y de Evaristo Díaz; sur, propiedad de Francisco Pineda Aráuz; Pedro Castilblanco y hermanos y Santa Fé, la cual escritura de compra-venta fué inscrita en el Registro de Propiedades de este Departamento bajo el No. 6939 folios 138 y 139 del tomo 106. Como tengo que hacer una transacción y en el Registro Público de la Propiedad Inmueble aparece que el primitivo dueño de este terreno otorgó escritura de hipoteca de dicho terreno a favor del señor Emilio Stadthagen, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, y médico, de este vecindario, por la cantidad de sesenta y seis pesos oro americano que recibió prestados pagadera esa cantidad el veintitrés de Mayo de mil novecientos quince, obligándose el caso de mora a reconocer el interés del tres por ciento mensual; hipoteca que afecta el lote de terreno comprado por sí, porque forma parte del lote hipotecado al señor Stadthagen. La hipoteca consta en escritura pública otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario Francisco López Guerra, en esta ciudad a las cuatro de la tarde del veintitrés de Noviembre de mil novecientos catorce, en la Sección de Hipotecas correspondiente a la inscripción de la propiedad cuyos datos dejo relacionados, todo según así consta en la Certificación librada por el señor Registrador Público de este Departamento, la cual presento. Como de acuerdo con el Art. 3873 C., la hipoteca se extingue pasado diez años desde su inscripción en el Registro de Hipotecas; y como desde el vencimiento de ese crédito hipotecario o mejor dicho desde la inscripción de esa hipoteca, hasta esta fecha han transcurrido más de cuarenta años, demandando en la vía ordinaria a la sucesión del señor Emilio Stadthagen, para que por sentencia se declare, su autoridad, extinguida la hipoteca a que he hecho referencia y que de acuerdo con los Artos. 3878 y 3879 C., se ordene la cancelación de esa Hipoteca en el Registro. Esta demanda debe entenderse con la sucesión del señor Emilio Stadthagen, compuesta por el Doctor Alejandro Stadthagen, mayor de edad, casado, cirujano dentista; por Doña Emilia Stadthagen de Mejía, mayor de edad, casada, ama de casa, ambos como hijos legítimos de don Emilio Stadthagen; por la sucesión de don Salvador Stadthagen, compuesta por doña Mercedes Somarriba viuda de Stadthagen, señorita Elsa María Victoria Stadthagen Somarriba, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos; Salvador Stadthagen Somarriba, mayor de edad, estudiante de Derecho, soltero; Oscar Stadthagen Somarriba, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil y por Marlene, Mercedes del

Socorro y Arturo, los tres de apellido Stadthagen, menores de edad, representados por su señora madre doña Mercedes Somarriba viuda de Stadthagen. Con don David Stadthagen o sea con su sucesión, representada por doña Adela Cardenal viuda de Stadthagen como cónyuge sobreviviente y por los menores David y Adela María Stadthagen Cardenal, representados por su señora madre doña Adela Cardenal viuda de Stadthagen, mayor de edad, viuda, ama de casa y todas las personas indicadas, del domicilio de la ciudad de Managua. Como las personas demandadas son más de seis, le pido que se les notifique esta demanda y su correspondiente proveído en la Tabla de Avisos de este Despacho y en «La Gaceta», Diario Oficial, de acuerdo con los Artos. 122 y 123 Pr., protesto las costas en caso de oposición. Presento para que se tenga a la vista y se me devuelva, Certificación extendida el día de hoy por la Junta de Información y Detalle, en la que consta que no soy contribuyente al pago de Iasa. También le presento certificación librada por el señor Registrador Público, con la que se comprueba que el primitivo dueño del lote de terreno hipotecado era el señor Salvador Pineda. Señalo para oír notificaciones, mi casa de habitación en esta ciudad. Jinotega, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendado.—Morales—Evaristo—Notario—la—que—on—Valen.—Entre líneas: a:—Vale.—Ethel de González. P. S. P.—José Uriel González O., Abogado.—Otro sí: Esta demanda la interpongo ante Usted, porque aunque el crédito primitivo era por valor de Sesenta y Seis Pesos Oro Americano, sumado a esta cantidad los intereses de los diez años de la hipoteca, ascienden a la cantidad de Doscientos Setenta y Seis Pesos Oro Americano. Jinotega, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ethel de González P. S. P.—José Uriel González O., Abogado.—Juzgado de Distrito Jinotega, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y quince minutos de la mañana. Emplazada a los demandados señores Alejandro Stadthagen y Emilia Stadthagen de Mejía, ambos como hijos del difunto Emilio Stadthagen; doña Mercedes Somarriba viuda de Stadthagen, por sí, como cónyuge sobreviviente de don Salvador Stadthagen y como representante legal de sus menores hijos Marlene, Mercedes del Socorro y Arturo, los tres de apellido Stadthagen Somarriba; Salvador Stadthagen Somarriba, Oscar Stadthagen Somarriba y Elsa María Stadthagen, todos estos últimos como representantes de la sucesión de don Salvador Stadthagen, y a doña Adela Cardenal viuda de Stadthagen, por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos David y Adela María Stadthagen Cardenal, los tres como representantes de la sucesión del doctor David Stadthagen, todos los emplazados en su carácter de representantes del señor Emilio Stadthagen, para que dentro del término de seis días y seis más que se les conceden por razón de la distancia, comparezcan a este despacho a estar a derecho en la demanda que les opone la señora Ethel Morales de González, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes si no comparecen dentro del término señalado y por cuanto los demandados son más de seis, y de acuerdo con lo pedido y los Artos. 122 y 123 Pr., notifíquese la demanda y este proveído a los demandados, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en «La Gaceta», Diario Oficial.—Rodolfo Oviedo R.—R. Espinoza, Srío.

Lo que notifico Uds. por medio de la presente cédula, que libro en la Secretaría del mencionado Juzgado a las doce meridianas del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Castillo C, Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega.

1

AVISO

La señorita Gladys Campos se ha presentado a esta oficina pidiendo reposición de su Título Provisional N° 1507, por ₡ 250.00 en virtud de habersele perdido.

Cualquiera persona que se crea con derecho a oponerse, debe hacerlo dentro del término de 60 días de la fecha, de conformidad con la ley.

Managua, D. N., 28 de Febrero de 1955.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

N° 89

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Santiago Videá Morales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato, cometido en la persona de Ulises Pineda Farfan, quien fué mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y del domicilio de la ciudad de Pueblo Nuevo, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

1

N° 82

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Pascual Devila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, por disparo de arma de fuego, cometido en la persona de Joaquín Dávila Rizo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

1

N° 100

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Jesús Sirias, de este domicilio y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones graves, cometido en la persona de Miguel García Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.

1